

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA

CÓDIGO 253863103001

CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206, CEL. 3133884210, TEL. 3532666 EXT.51340

jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, agosto 4 de 2023

CLASE DE PROCESO:	EXPROPIACIÓN
RADICACIÓN:	253863103001-2020-00093-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVÍAS
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALBERTO ARCILA RAMÍREZ

En atención al trámite procesal adelantado hasta la fecha y vista la documental allegada al plenario, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER EN CUENTA EL ALLANAMIENTO A LAS PRETESIONES por parte de OLGA LUCÍA ARCILA REAL, conforme a la documental allegada al plenario y vista en PDF 42 y 43 del presente cuaderno, según lo dispuesto en el artículo 98 del C.G.P.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA LA CONTESTACIÓN DEL CURADOR AD LITEM designado para representar a los herederos indeterminados de LUIS ALBERTO ARCILA RAMÍREZ, notificado personalmente del auto que admitió la demanda, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a partir del correo recibido el 7 de junio de 2023, quien, dentro del término correspondiente, no propuso excepciones (PDF 50 Y 51).

Lo anterior, en atención a las constancias incorporadas al plenario y aportadas en PDF 38 a 39 y 48 a 49.

TERCERO: REQUERIR A LA DEMANDANTE, dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, para que, en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, proceda a dar impulso al proceso, acreditando el trámite dado a nuestro oficio No. 144 del 22 de febrero de 2023, mediante el cual se comunicó la orden de inscripción de la demanda sobre le bien materia de esta litis, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, tal como lo faculta el artículo 317 *ibídem*.

CUARTO: REITERAR a la abogada CARMEN LILIANA ESTRADA RODRÍGUEZ, que deberá estarse a lo resuelto en el numeral quinto de la providencia calendada el 13 de febrero de 2023 y el numeral sexto de la providencia del 31 de mayo de la misma anualidad, en tanto los documentos aportados para acreditar el mandato otorgado por MARÍA FLOR ANGELA REAL ALVAREZ, CESAR AUGUSTO ARCILA REAL, JOHN JAIRO ARCILA REAL, SANDRA MILENA ARCILA REAL, y DIANA ROCÍO ARCILA REAL, no resulta ajustado a lo dispuesto en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, o el artículo 74 del C.G.P., tal como ya se ha explicado en las citadas providencias.

De ser el caso, deberán allegarse las pruebas correspondientes que acrediten que los correos electrónicos “cabinascal22@gmail.com” y “dianitacarbal@hotmai.com”, son de uso exclusivo y personal de cada uno de los poderdantes, allegando para ello las constancias pertinentes de que trata el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pues se advierte que es desde dichos correos electrónicos que deberá garantizarse su comparecencia a las audiencias que hayan de programarse en este asunto, y en dado caso, la incomparecencia a las mismas podrán generar las sanciones pecuniarias y procesales correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08e6f2e8ee3ccc9c124d0ea1862dd34f02b25f5f2814f538a1801d9eba022c1f**

Documento generado en 04/08/2023 03:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>